



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA



Código: EPN-VD-DAR-2-2-003

Versión: 002



Elaborado: 14/01/2022

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA

Vicerrectorado de Docencia

14-1-2022

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA</p>		Código: EPN-VD-DAR-2-2-003
			Versión: 002
			Elaborado: 14/01/2022

MISIÓN

La Escuela Politécnica Nacional es una Universidad pública, laica y democrática que garantiza la libertad de pensamiento de todos sus integrantes, quienes están comprometidos con aportar de manera significativa al progreso del Ecuador.

Forma investigadores y profesionales en ingeniería, ciencias, ciencias administrativas y tecnología, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la difusión del conocimiento científico que generamos en nuestros programas de grado, posgrado y proyectos de investigación.

Cuenta con una planta docente calificada, estudiantes capaces y personal de apoyo necesario para responder a las demandas de la sociedad ecuatoriana.



En el 2024, la Escuela Politécnica Nacional es una de las mejores universidades de Latinoamérica con proyección internacional, reconocida como un actor activo y estratégico en el progreso del Ecuador.

Formar profesionales emprendedores en carreras y programas académicos de calidad, capaces de aportar al desarrollo del país, así como promover y adaptarse al cambio y al desarrollo tecnológico global.

Posiciona a la comunidad científica internacional a sus grupos de investigación y provee soluciones tecnológicas oportunas e innovadoras a los problemas de la sociedad.

La comunidad politécnica se destaca por su cultura de excelencia y dinamismo al servicio del país dentro de un ambiente de trabajo seguro, creativo y productivo, con infraestructura de primer orden.

VISIÓN

	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA		Código: EPN-VD-DAR-2-2-003
			Versión: 002
			Elaborado: 14/01/2022



DATOS GENERALES

Procedimiento para la gestión de solicitudes de reingreso de aspirantes de los cursos de nivelación o del primer nivel de carrera que no se matricularon de forma consecutiva.

Responsable: Dirección de Admisión y Registro



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción	Función	Nombre	Fecha	Firma
001	Instructivo para reingreso de aspirantes de los cursos de nivelación o del primer nivel de carrera que no se matricularon de forma consecutiva.	Elaboración	Wendy Villacrés Especialista de TICS 3 Jenny Ordoñez Responsable Administrativo	02/03/2021	
		Revisión	David Mejía Director de Docencia	02/03/2021	
		Aprobación	Iván Bernal Vicerrector de Docencia	02/03/2021	
002	Actualización en función de cambios en el Reglamento del SNNA	Elaboración	Wendy Villacrés Especialista de TICS 3 Carolina Villalba Directora de Admisión y Registro	14/01/2022	
		Revisión	David Mejía Director de Docencia	14/01/2022	
		Aprobación	Iván Bernal Vicerrector de Docencia	14/01/2022	

	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA</p>		<p>Código: EPN-VD-DAR-2-2-003</p> <hr/> <p>Versión: 002</p> <hr/> <p>Elaborado: 14/01/2022</p>
---	---	---	--

CONTENIDO

Datos Generales	3
Control de Cambios	3
Objetivo	5
Alcance	5
Fundamento Legal	5
A) Reglamenteo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión	5
Directrices sobre los casos a considerar.....	6
Procedimiento	6
Anexos.....	7
A. Formulario F_AA_201A.....	7

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA</p>		Código: EPN-VD-DAR-2-2-003
			Versión: 002
			Elaborado: 14/01/2022

OBJETIVO

Establecer las actividades que deben ser realizadas para procesar las solicitudes de reingreso de aspirantes que no se matricularon de forma consecutiva en los siguientes casos:

- a) *Una vez que aprueba el curso de nivelación, pero no se matricula en el primer nivel de carrera; y,*
- b) *Si repite o suprime su matrícula del curso de nivelación y no se matricula de forma consecutiva en el siguiente periodo en el mismo.*

ALCANCE

Como parte del proceso de admisión, este procedimiento se aplica para aquellos aspirantes que solicitan reingreso para curso de nivelación de grado o tecnología superior, o primer nivel de carrera, por no haber realizado su matrícula de forma consecutiva.

Se consideran aspirantes a aquellos ciudadanos que han obtenido un cupo en las carreras de la Escuela Politécnica Nacional, pero que no han aprobado el curso de nivelación o no registran matrícula en el primer nivel de la carrera.

FUNDAMENTO LEGAL



Este documento se basa en la siguiente normativa legal vigente:

A) REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

Con Acuerdo No. SENESCYT-2021-038, de fecha 21 de junio de 2021, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente a la fecha, reglamento que señala:

Art. 62: "Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los aspirantes vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo a través de la plataforma informática. La matriculación en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso. En el caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no haber efectivizado la matrícula de primer nivel, corresponderá a la institución de educación superior aceptar la matriculación en los períodos posteriores, tomando en cuenta un tiempo máximo de cuatro (4) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera. En estos casos, la institución de educación superior verificará con la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior que el cupo se encuentre activo".

Art. 64: "Segunda matrícula en nivelación de carrera. - Las y los aspirantes que deseen cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula deberán solicitarla en el período académico inmediato siguiente a la primera reprobación. En el caso de haber reprobado la nivelación de carrera en primera matrícula y no haber efectivizado la segunda matrícula en el período inmediato siguiente, corresponderá a la institución de educación superior aceptar la matriculación en los siguientes períodos, hasta máximo de cuatro (4) períodos

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA</p>		Código: EPN-VD-DAR-2-2-003
			Versión: 002
			Elaborado: 14/01/2022

académicos posteriores. Las y los aspirantes que hayan solicitado el Retorno al Acceso a la Educación Superior, y esta haya sido considerada favorable, no podrán hacer uso del cupo obtenido previamente”.

DIRECTRICES SOBRE LOS CASOS A CONSIDERAR

Los aspirantes podrán solicitar reingreso en periodos académicos no consecutivos si se encuentran en alguno de los siguientes casos:

- a) Aprobó el curso de nivelación de carrera y no se matriculó en primer nivel de carrera en el periodo académico inmediato siguiente al de aprobación de dicho curso.
- b) Reprobó el curso de nivelación de carrera y no se inscribió en su segunda matrícula, en el periodo académico inmediato siguiente al de reprobación de la primera matrícula.
- c) Realizó la supresión de la matrícula del curso de nivelación y no se inscribió en el período académico inmediato siguiente al de la supresión de la matrícula.
- d) Realizó la supresión de la matrícula del curso de nivelación, pero le fue restringida la matrícula en el periodo académico inmediato siguiente y no se matriculó en el período en el que la Dirección de Bienestar Politécnico realizó el levantamiento de la restricción de la matrícula.



En cualquiera de estos casos, el plazo máximo para reingresar es de cuatro (4) periodos académicos posteriores, contados a partir de su último periodo de matrícula.

PROCEDIMIENTO

1. El aspirante debe remitir el formulario F_AA_201A, debidamente llenado y suscrito, junto con el archivo digital de su documento de identidad, a la Dirección de Admisión y Registro (DAR), al correo electrónico: admission.registro@epn.edu.ec, hasta 10 días laborables antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias.
2. La DAR verifica que la solicitud se encuentre dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente, es decir, hasta cuatro (4) períodos académicos posteriores a la última matrícula registrada.

En caso de estar fuera de este plazo, la DAR notificará al aspirante que su solicitud no procede y archiva el pedido.

3. Para los casos que se encuentren dentro del plazo, la DAR solicita a la SENESCYT la siguiente información sobre el aspirante:
 - i. Estado del cupo obtenido a través del SNNA (Activo/Inactivo).
 - ii. Existencia de una solicitud de Retorno al Acceso a la Educación Superior con dictamen favorable (Si/No).
4. Si la respuesta de la SENESCYT indica que el estado del cupo es inactivo y/o que cuenta con una solicitud de Retorno al Acceso a la Educación Superior con dictamen favorable, la DAR notifica al aspirante que su solicitud no procede y archiva el pedido.

	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES PARA REINGRESO DE ASPIRANTES DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN O DEL PRIMER NIVEL DE CARRERA QUE NO SE MATRICULARON DE FORMA CONSECUTIVA</p>		<p>Código: EPN-VD-DAR-2-2-003</p> <hr/> <p>Versión: 002</p> <hr/> <p>Elaborado: 14/01/2022</p>
---	---	---	--

5. Si la respuesta de la SENESCYT indica que el cupo del aspirante se encuentra activo y que no cuenta con una solicitud de Retorno al Acceso a la Educación Superior con dictamen favorable, la DAR da por cumplidos los requisitos para solicitar el reingreso y remite una copia digital del expediente al Departamento de Formación Básica, si la solicitud es para reingresar al curso de nivelación o a la Facultad o la ESFOT, según corresponda, si la solicitud es para reingresar al primer nivel de carrera.

6. En caso de reingreso al curso de nivelación, el Jefe de Departamento de Formación Básica, con base en el cumplimiento de requisitos autoriza la solicitud, registra en el SAEw el reingreso y notifica a la DAR para que coordine con el aspirante su proceso de matrícula.

7. En caso de reingreso al primer nivel de carrera, el Decano de Facultad o Director de la ESFOT, con base en el cumplimiento de requisitos autoriza la solicitud, solicita a la DGIP que habilite el ingreso del aspirante a carrera, y notifica al aspirante para continuar con el proceso de matrícula.

ANEXOS

- A. FORMULARIO F_AA_201A